



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN  
S20210600098358 Y SE CONFIRMA LA LISTA DE ASPIRANTES  
HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE  
CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1851 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante Decreto N°. D 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021, incorporada mediante Decreto N) ,D 2021070000522 del 31/01/2021, delegado para contratar mediante el Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, ordenanza N 23 de septiembre 06 de 2021 el cual modifica el decreto con fuerza de ordenanza 2020070002 67 del 5 de noviembre de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1 de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial.

Que analizada la información que se tiene de los Municipios no certificados y el informe técnico de la Dirección de Permanencia Escolar de la Subsecretaría de Calidad, enviado al Ministerio de Educación Nacional mediante oficio No. 2021030454599 del 28/10/2021 y cuyo documento original reposa en la



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN S2021060098358 Y SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

mencionada dependencia, sobre la capacidad de los establecimientos educativos y la asignación de la planta de cargos de plazas docentes, se determina la existencia en algunos municipios de insuficiencia de infraestructura física, déficit de planta docente y directivo docente, alta dispersión, gran número de establecimientos en zonas de difícil acceso y en algunos casos limitaciones de carácter previsible especialmente de orden público, que afectan acceso y continuidad educativa a la población en edad escolar.

Que de conformidad con el Estudio antes mencionado, el Departamento de Antioquia, presenta insuficiencia de infraestructura y planta docente oficial para garantizar la prestación del servicio público educativo en la zona urbana del municipio de Caucasia.

Que de conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 del 2015, además de lo consagrado en el artículo 209 de la constitución política y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto 1851 de 2015 establece en su artículo 2.3.1.3.3.4, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial.

Que de acuerdo con el literal b) del numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto anteriormente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que el párrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, señala que encontrarse habilitado en el Banco de oferentes, no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, expidió la Resolución S 2021060092250 el 4 de octubre de 2021, “Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de conformación del banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en el municipios no

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN S20210600098358 Y SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

certificados de Caucaasia del Departamento de Antioquia" y fue publicada la invitación pública el cuatro (04) de octubre en la página web [www.seeduca.gov.co](http://www.seeduca.gov.co).

Que el cierre de inscripción de aspirantes fue el día 15 de octubre de 2018.

Que dentro del término estipulado en el Cronograma de la Invitación pública, se inscribió como único aspirante la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO: Colegio Militar Centro Educativo EL Tesoro del Saber

Que una vez fueron revisados los documentos aportados por los aspirantes así como el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 1851 de 2015 y de la Invitación pública, por parte del comité de verificación de requisitos, fue publicado el dos (02) de noviembre de 2021 el documento "Verificación de Requisitos Habilitantes".

Que el resultado de la verificación de requisitos se determinó que el aspirante CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO: CUMPLE con los criterios para integrar el banco de oferentes convocado

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.3.1.3.3.5 y en el cronograma del proceso, los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones a los resultados de la evaluación realizada, hasta el día cinco (05) de noviembre de 2021, sin embargo, la entidad no recibió reclamaciones de los aspirantes.

Que con base en los anteriores considerandos, se debe proceder a la conformación de la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo en el municipio no certificados de Caucaasia del Departamento de Antioquia.

Se han presentado interpretaciones sobre la competencia y ejecutoria de la resolución S20210600098358, mediante la cual se dio trámite a éste mismo asunto, por lo tanto, es necesario dar total claridad sobre el contenido del acto administrativo, lo que implica dejar sin efectos el acto referido.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos, la resolución S20210600098358.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer la lista de aspirantes habilitados en el banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en el municipio no certificado de Caucaasia del Departamento de Antioquia, la cual quedará así:

Entidad	Sede	Dirección	Municipio	Jornada	Población
CORPORACION EDUCATIVA ESPARRO	Colegio Militar Centro Educativo el Tesoro del Saber Sede	Calle 11° Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26 Urbanización	Caucasia	Mañana y Tarde	Población Formal Regular Urbana

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN S20210600098358 Y SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

	Principal y sede alterna	Mirador Valverde	de			
--	-----------------------------	---------------------	----	--	--	--

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.3.1.3.3.1, 2.3.1.3.3.3 y 2.3.1.3.3.11 del Decreto 1851 de 2015, en caso de ser requerido, contratará la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, únicamente con las personas jurídicas habilitadas que hagan parte de la presente lista, teniendo en cuenta, los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y además:

1. La cercanía entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo con el cual se ofrece prestar el servicio educativo.
2. La disponibilidad efectiva del establecimiento educativo ofertado para atender a los estudiantes al momento de la contratación.
3. La concordancia entre la canasta educativa requerida y la canasta ofrecida.
4. Las adecuadas condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos en los que se prestará el servicio educativo.
5. El establecimiento educativo no oficial con el que se va a celebrar el contrato, debe mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7. del Decreto 1851 de 2015.
6. Los resultados de los procesos de supervisión o interventoría de contratos anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consonancia con el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de oferentes, no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los propietarios de establecimientos educativos habilitados en el banco de oferentes, deberán enviar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la información requerida anualmente con la cual se realizará seguimiento al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 2.3.1.3.3.8 del Decreto 1851 de 2015, el Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo, una vez cumplido este término, si la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, no ha superado las condiciones que generan insuficiencia o las limitaciones, se conformará un nuevo Banco de Oferentes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN S20210600098358 Y SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO SEXTO:** El Banco de Oferentes, podrá ser actualizado antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.9 del decreto 1851 de 2015, en cualquiera de los siguientes eventos:

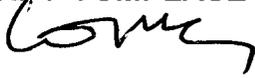
1. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulte insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada.
2. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulte pertinente para atender a la población.
3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el Banco de Oferentes.
4. Cuando la entidad territorial certificada decida establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo.

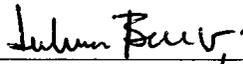
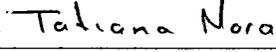
**Parágrafo 1°.** En caso de actualizar el Banco de Oferentes, la vigencia de tres (3) años se contará a partir de la conformación del mismo.

**Parágrafo 2°.** La actualización de que trata el presente artículo exige que la entidad territorial certificada evalúe nuevamente a los oferentes que habían sido habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado - Dirección de Asunto Legales		12-11-2021
Aprobó	Tatiana Maritza Mora - Subsecretaria de Planeación Educativa		12-11-2021